



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 1 de marzo de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100007005**, presentada el día 24 de enero de 2005.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de enero de 2005 se recibió la solicitud número 1117100007005, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **“Documento en que se otorgó calificación de 7 a los estudiantes Daniel Alejandro Miranda López, Gabriela Gachuz Guzmán y Daniel Martínez Valdes, para acreditar la materia de Ingeniería Económica del cuarto semestre en la Escuela Superior de Física y Matemáticas (primer ciclo escolar 2003-2004)”**

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud número 1117100007005, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 31 de enero de 2005 se procedió a turnarla a la Secretaría de Apoyo Académico mediante oficio SA/UE/054/05, para que a su vez la solicitara a la Dirección de Servicios Escolares, por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número SA/UE/105/05 de fecha 11 de febrero, se procedió a turnar la solicitud número 1117100007005 a la Secretaría Académica para que a su vez la turnara a la Escuela Superior de Física y Matemáticas, por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

**CUARTO.** Mediante oficio número SAA/UE/012/05 de fecha 10 de febrero de 2005, la Secretaría de Apoyo Académico contestó que la información requerida no se encontraba en la Dirección de Servicios Escolares por lo que se sugería consulta en la Escuela Superior de Física y Matemáticas,

**QUINTO.** Mediante oficio SeAca/UE/043/05 la Escuela Superior de Física y Matemáticas a través de la Secretaría Académica nos presentó el informe en tiempo y forma y presentó el documento clasificado como confidencial.

**SEXTO.-** Posteriormente la Unidad de Enlace solicitó al enlace de la Secretaría Académica que enviara el documento no clasificado con la finalidad de determinar si era correcta la clasificación como confidencial de las calificaciones de los C. Daniel Alejandro Miranda López, Gabriela Gachuz Guzmán y Daniel Martínez Valdés.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**SEPTIMO.-** Mediante un cotejo de la información clasificada y la no clasificada se determinó que las actas de exámenes es información de carácter confidencial, toda vez que en el documento clasificado, se puede observar el número de boleta de los alumnos, así como la calificación que quedó asentada para cada alumno, por ello considerando esta situación se clasifica la información como confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Éste Órgano colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de los datos que contiene el documento o actas donde se asientan las calificaciones de los C. Daniel Alejandro Miranda López, Gabriela Gachuz Guzmán y Daniel Martínez Valdés, se puede determinar que cuenta con información personal que pueda considerarse clasificada como confidencial, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el **Acta De Sesión Del Comité De Información Del Instituto Politécnico Nacional** de fecha 26 de enero de 2005 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de la LFTAIPG, las resoluciones y los criterios que expidan los Comités serán públicos y se darán a conocer en el sitio de Internet de la dependencia o entidad de que se trate, en este sentido, cabe señalar en el Acta de Sesión de fecha 26 de enero de 2005 se establecieron como datos confidenciales entre otros:

- a) el **número de boleta del alumno**, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, fracción II, artículo 18, fracción II y 21 de la LFTAIPG, Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII
- b) así como las **calificaciones**, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, fracción II, artículo 18, fracción II y 21 de la LFTAIPG, Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII.

En virtud de lo anterior y de la observación que se realiza al acta en donde se asentó la calificación de los alumnos Daniel Alejandro Miranda López, Gabriela Gachuz Guzmán y Daniel Martínez Valdés, dentro de su contenido se puede leer el **número de boleta** en la parte derecha del nombre de cada alumno, así como la **calificación** que se asentó a cada uno., en este sentido se determina que el acta de calificaciones solicitada es de carácter confidencial, en virtud de contener **datos personales como es el número de boleta y calificación**, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo, así como en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 20, fracción VI, 21, 43, segundo párrafo, 44, 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, así como en el **Acta De Sesión Del Comité De Información Del Instituto Politécnico Nacional** de fecha 26 de enero de 2005 en la que se confirmó con carácter de confidencial al número de boleta así como a las calificaciones dentro del Instituto Politécnico Nacional.

Es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LFTAIPG, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, **sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales** que obren en un sistema de datos personales.

#### RESOLUCION

**PRIMERO.-** Se modifica la clasificación llevada a cabo por la Escuela Superior de Física y Matemáticas respecto del Acta de Calificaciones del Examen a Título de Suficiencia de la Asignatura Ingeniería Económica de la Carrera de Ingeniero Matemático que se llevó a cabo el día 31 de enero de 2005 con número 335-616-401 para cambiar de parcial a totalmente confidencial en la cual se otorgó la calificación de 7 a los estudiantes Daniel Alejandro Miranda López, Gabriela Gachuz Guzmán y Daniel Martínez Valdés.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 18, fracción II, 21 y 29, fracción III de la LFTAIPG, y artículo 45 fracción I, Lineamiento Trigésimo Tercero, confirma que la información es de carácter confidencial en consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la negación de la información solicitada en virtud de estar clasificada como confidencial.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



C.P. Raúl Sánchez Ángeles  
Presidente del Comité de Información



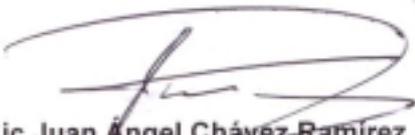
C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma  
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Hiram Valdéz Flores  
Titular de la Unidad de Enlace



Dr. Jorge Verdeja López  
Asesor "A"



Lic. Juan Ángel Chávez-Ramírez  
Asesor "B"



Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"

\*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.